

585
—

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Isidoro Martínez Por el Centro de Estudiantes	José S. Mari Por el Centro de Estudiantes
---	---

SECRETARIO DE REDACCION
Carlos E. Daverio

REDACTORES

Dr. Emilio E. Bottini
Dr. Julio N. Sustamante
Por la Facultad

Rodolfo Rodríguez Etcheto Por el Centro de Estudiantes	José M. Vaccaro Por el Centro de Estudiantes
--	--

Año XVIII

Julio, 1930

Serie II, N° 108

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Social

ALEMANIA

El seguro contra el paro forzoso (1) Antes de la guerra ya tenía Alemania organizado todo un sistema de protección contra los riesgos de la vida del trabajador, por medio del Seguro social obligatorio. Sólo quedaba un riesgo: el del paro forzoso, al margen de dicha protección. Una ley de 16 de julio de 1927 **llena tal laguna y completa la legislación del Reich** en lo referente a Seguros sociales. El interés despertado por la nueva disposición entre los elementos interesados en resolver el problema del paro mediante el Seguro, fué extraordinario. El riesgo del paro es muy difícil de valorar y no hay base sólida actuarial para calcularlo. ¿Habrían dado al fin los alemanes con la fórmula para llegar a organizar un verdadero Seguro social contra la desocupación? Hasta ahora, todas las experiencias nacionales de Seguro contra el paro venían encubriendo, más o menos, un sistema de asistencia. La ley alemana despertaba por eso una gran curiosidad y fundadas esperanzas. En experiencias de gran alcance era ésta a que aludimos la que parecía ofrecer mayores garantías técnicas. Sin embargo, no todo el mundo en Alemania pensaba fueran suficientes los datos estadísticos reunidos para, sobre ellos, edificar el proyecto que llegó a ser ley en 1927.

Su gestación fué larga. La necesidad de organizar una protección nacional contra el parado iniciase en Alemania el año 1918. El reajuste impuesto a la vida total de aquel pueblo por el paso de la guerra a la paz, tenía fatalmente que provocar falta de trabajo, calamidad de la que iban a ser víctimas los ex combatientes. Un Decreto-ley de 13 de noviembre de 1918 obliga a las municipalidades a organizar socorros en favor de los parados. Desde 1923, Alemania practica un régimen provisional contra la desocupación, mezcla de asistencia y seguro, basado en disposiciones del Poder Ejecutivo, sin intervención del Parlamento. Con tal sistema, las indemnizaciones resultaban muy variadas. Diferían según la región; no tenían en cuenta los salarios. Era indispensable, para poder disfrutarlas, probar el estado de necesidad en que el parado se hallaba.

La Constitución de Weimar (art. 163) consagra con carácter

(1) De *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, año XXII, N° 83-84. Madrid, 1930.

permanente la protección del parado, que no se logra hacer efectiva hasta 1927. Fué en 1919 cuando el Gobierno presentó el primer proyecto de Ley de Seguro contra el paro; fracasa y lo retira en 1921. Hay un segundo intento también sin resultado. Y el tercer proyecto es el que, al fin, logra ser Ley en 16 de julio de 1927, después de grandes discusiones; obtuvo en el Reichstag 356 votos contra 47 (de comunistas y socialistas nacionales).

* * *

La nueva ley se orienta en la tendencia moderna del Seguro social, dando una máxima importancia a la prevención del riesgo. En ella se prevén socorros de paro; pero además de los socorros, y dándoles primacía, trata de otras medidas: la colocación, la orientación profesional, las obras públicas, etc. Se derogan todas las disposiciones anteriores sobre socorros a los parados y sobre colocación de trabajadores (Ley de 22 de julio de 1922). La Ley de 1927 es de colocación y Seguro contra el paro, tratadas una y otra medida en íntima conexión, no como cosas independientes. Disponen de los mismos recursos, las desenvuelven y aplican los mismos órganos.

El Seguro contra el paro organizado en Alemania por Ley de 16 de julio de 1927 alcanza a todos los obreros y empleados que ganan hasta 6.000 marcos al año. Coincide el campo de aplicación del Seguro, pues, con el reconocido al Seguro de enfermedad, incluyendo el de los empleados. Quedan por eso bajo su protección unos 16 millones de afiliados. Se excluye del Seguro a los funcionarios, a ciertas categorías de trabajadores agrícolas y forestales, a los pescadores y a los aprendices. Se comprende en el Seguro al servicio doméstico y a los marinos. El asegurado que deja de estar sometido a la obligación puede continuar figurando como asegurado voluntario.

Los recursos para el Seguro corren a cargo del patrono y del obrero, y se hacen efectivos al mismo tiempo que los del Seguro de enfermedad; los patronos descuentan del salario de los obreros la parte de cotización a éstos correspondiente. El total de la cotización no podrá exceder del 3 por 100 del salario-base del asegurado, de acuerdo con la escala de salarios establecida para el Seguro de enfermedad. La cotización se divide en dos partes: una, para el Estado o País en cuyo territorio radica el afiliado, y otra para el Reich, con la cual se constituye un fondo especial destinado a atender las regiones más castigadas por las crisis de trabajo.

La Ley prevé, en realidad, cuatro clases de prestaciones a los parados: auxilios en metálico, auxilios de enfermedad, pago de las cotizaciones del parado en los Seguros de invalidez y muerte, socorros en caso de reducción de horas de trabajo. A los efectos de la primera prestación, que es la más importante, las personas aseguradas se clasifican en once categorías de salarios: la primera comprende a los que ganan más de 10 marcos por semana, y la última a los que ganan más de 60.

El auxilio del paro es un derecho para el asegurado que se queda sin trabajo, está capacitado para trabajar y no encuentra dónde; no tiene, pues, que demostrar, como en la antigua legisla-

ción, la necesidad económica en que se halla de percibir el auxilio por carecer de todo género de recursos.

A los parados de menos de veintinueve años y a los que disfrutaban indemnización excepcional de crisis, podrá subordinarse la entrega del auxilio a que se presten a la realización de un trabajo de interés colectivo.

El asegurado que se niegue a seguir un curso de reeducación u orientación profesional para aumentar sus posibilidades de empleo será privado del auxilio del paro durante las cuatro semanas que sigan a la negativa.

No tienen derecho a indemnización los parados por huelga o lock-out; si el paro resulta indirectamente del conflicto o, sobre todo, como consecuencia de la huelga o lock-out en empresa distinta de la del paro, entonces podrá reconocerse el derecho a indemnización.

Un parado puede rechazar el trabajo que se le ofrece por el órgano del Seguro cuando la remuneración es inferior a la normal, cuando no es de su profesión, cuando se le exige esfuerzo físico superior a sus energías, cuando la vacante que vaya a cubrir procede de huelga o lock-out. Después de nueve semanas, percibiendo indemnización de paro, el parado no puede, sin embargo, rechazar un trabajo por no corresponder a su formación profesional.

Las indemnizaciones de paro se abonan durante un período máximo de veintiséis semanas (en determinadas circunstancias, treinta y seis semanas), y se comienzan a pagar después de llevar siete días sin trabajo.

En períodos de gran crisis de trabajo se pueden conceder socorros especiales a los parados, una vez agotados sus derechos a los auxilios ordinarios establecidos por la Ley. Estos socorros no son atendidos por el Seguro, constituyen un régimen de asistencia complementario del Seguro y proceden de fondos del Poder público.

La *administración* del nuevo Seguro se orienta en un sentido de centralización: un servicio autónomo, pero centralizado. Depende de un Instituto u Oficina Federal de Colocación y Seguro contra el paro, creado en el Ministerio del Trabajo de Berlín y regido por un Consejo de Administración y un Comité ejecutivo, de carácter paritario ambos. Dicho Instituto se ocupa también, además del Seguro y de la colocación, de todo lo relativo a orientación profesional y colocación de aprendices. Del Instituto dependen las Oficinas de Colocación públicas ya existentes, y que, según su importancia, tienen un carácter regional o local. Todos estos organismos son dirigidos, como el órgano central, por un sistema paritario, es decir, por un Consejo integrado por igual número de representantes de los Poderes públicos, de los obreros y de los patronos, elegidos cada cinco años. Pueden formar parte de los Consejos las mujeres. El Instituto Central y sus órganos con los encargados de vigilar las Oficinas de Colocación privadas, gratuitas o no; estas segundas quedan prohibidas a partir de enero de 1931. En realidad, por lo que se refiere a la colocación, la tendencia en la nueva legislación alemana es al monopolio del Estado.

He aquí, pues, un resumen de la Ley de 1927. ¿Cuáles fueron los resultados de su aplicación en los primeros años de su vigencia? Los resultados del primer año de aplicación de la Ley (tomados del Reichsarbeitsblatt de 25 de diciembre de 1928), es decir, de 1º de octubre de 1927 a 30 de septiembre de 1928, fueron los siguientes: El número de asegurados hasta 1º de octubre de 1928 llegó a 17.260.000, medio millón más que en igual período del año anterior, debido, sin duda, a la inclusión en el Seguro de ciertas categorías de trabajadores que hasta ahora no habían disfrutado de la protección contra el paro. Las cotizaciones alcanzaron a 797.849.197 marcos. A esta cifra hay que agregar 30.689.972 marcos por intereses del capital y por contribución de los Municipios a los gastos de administración, obligación esta última que no pasaba del primer año de vigencia de la Ley. Los ingresos fueron, pues, en total, de 828.539.169 marcos, y los gastos de 842.722.993 marcos. El déficit alcanzó a 14.183.824 marcos. La media de gasto por parado indemnizado ha alcanzado la cifra de 82,53 marcos mensuales. Dentro de esta cifra de gasto mensual se comprenden los gastos de administración y las indemnizaciones propiamente dichas, como son las indemnizaciones normales de paro, las excepcionales de crisis, las que se abonan por prestación de servicios en trabajos de los parados, los gastos de servicio de colocación y de orientación profesional, etc.

Al iniciar su segundo año de aplicación, la Ley del paro no encuentra, pues, una situación tan despejada. Tenía fatalmente que recurrir a los préstamos del Ministerio de Hacienda, previstos en el art. 163 de la Ley. Sin embargo, no se adopta, al comenzar el segundo año, ninguna medida radical, y eso que ya se había visto el grave peligro que para el equilibrio financiero del Seguro suponían los parados de estación. En relación con éstos, la Ley de 1927 autorizaba al Instituto Central del Paro para dictar disposiciones especiales sobre las indemnizaciones, bien prolongando el plazo para comenzar a percibir el auxilio, bien restringiendo el período durante el cual podrán percibir éste. Durante el invierno de 1927-28, el Instituto hizo uso de la primera medida; prolongó el plazo para comenzar a percibir el auxilio, y, a pesar de todo, el fondo de reserva del Seguro lo agotaron los parados de estación. En vista de ello, el 16 de diciembre de 1928 se votó una Ley para que desde 30 de septiembre de 1929 los parados de estación se sometieran, de 30 de septiembre a 31 de marzo, a un régimen especial; no tendrían derecho a indemnización de paro más que durante un período de seis semanas, pasado el cual los protegería la asistencia; para tener derecho al auxilio debían probar el estado de necesidad; los fondos para tal asistencia los proporcionaría el Poder público. Con esta medida se esperaba aligerar las cargas del Seguro, permitiéndole llegar a su equilibrio financiero. Los agricultores protestaron de la nueva Ley, cuyas consecuencias pudieran ser un fomento indirecto de la emigración de la mano de obra agrícola a la ciudad.

El invierno de 1928-29 fué en Alemania de aguda crisis de trabajo. Se produjo un paro extraordinario. Causas fundamentales de

la crisis fueron la depresión económica y la inclemencia del tiempo, los fríos extraordinarios; produjeron éstos una paralización absoluta en las labores agrícolas y en la industria de la edificación. En agosto de 1928 había 568.000 parados; el paro fué desde entonces aumentando gradualmente; en 31 de octubre llegaron a 671.000 los desocupados; el 30 de noviembre había 1.030.000; el 31 de enero, 2.220.000; el 28 de febrero, 2.461.000. Desde esa fecha el paro disminuye. Recuerda el paro de este invierno al paro del invierno 1925-26, que fué el de la gran crisis económica alemana. Pero mientras entonces constituyó la crisis el factor fundamental, en esta ocasión fué el duro invierno el causante del paro extraordinario, que vino a agravar una crisis económica indudable, pero no tan grave como la anterior.

En la primavera de 1929, el Gobierno estima necesario modificar la Ley de Seguro contra el paro del año 1927. Hacíase indispensable una revisión de las bases financieras de la Ley. La crisis de trabajo de 1928-29 había obligado al Instituto del Paro a contraer empréstitos; en la primavera de 1929 se encontraba aquél con 300 millones de deuda y con una posibilidad de paro para el verano, que podría atender con los recursos ordinarios, sin pensar en amortizar deuda. Si el invierno 1929-30 agravaba un poco la crisis de trabajo, la deuda tendría que seguir aumentando. Había, pues, que revisar el sistema de préstamos, o restringir las prestaciones del Seguro, o aumentar las cotizaciones. Los propósitos del Gobierno de reformar la Ley de 1927 se ven apoyados por diversas manifestaciones de opinión pública. La Federación de Sindicatos profesionales pide que se reforme la Ley de 1927 en los siguientes puntos: exclusión del Seguro de los trabajadores de estación durante el período de paro normal (1º de diciembre a 31 de marzo); exclusión igualmente de ciertas categorías de trabajadores agrícolas ídem de todos los domésticos; hacer depender el auxilio del paro de un examen de la situación económica del parado; limitar los casos en que un parado puede negarse a realizar un trabajo que se le ofrece; calcular las indemnizaciones de paro con arreglo al tipo medio de salario en cada región. Por su parte, la minoría socialista del Reichstag afirma que sólo las condiciones de excesivo rigor del invierno había producido la grave crisis de trabajo de 1929-30; no era, pues, necesario restringir las prestaciones que la Ley concedía; bastaba una elevación temporal de las cotizaciones y una persecución de los abusos. La Federación general de Sindicatos alemanes creía que el Estado debía soportar las consecuencias del riguroso invierno renunciando a la deuda; además, aconsejaba el estudio de la participación del Estado en los recursos del Seguro; también se debía, a su juicio, examinar la posibilidad de un aumento de cotización en el Seguro durante el tiempo de crisis de trabajo. Los Sindicatos cristianos reclamaban que en períodos de crisis el Estado auxiliara directamente y se aumentaran las cotizaciones.

Durante el verano de 1929, el Gobierno nombró la Comisión encargada de redactar un informe sobre la posible reforma de la Ley vigente de Seguro contra el paro. No tenía más remedio que

acudir a la reforma como consecuencia del elevado déficit contraído por el Instituto Central del Paro, consecuencia, a su vez, de la crisis extraordinaria de trabajo de 1928-29 y de la pesada carga de los obreros de estación. Basándose en el informe de la Comisión, redacta el Gobierno el proyecto modificativo que presenta al Reichstag; y se vota el 4 de octubre de 1929, por 238 votos contra 155, la reforma de la Ley de 1927 de Seguro contra el paro. Gran trabajo costó llegar a encontrar una fórmula de transacción en la reforma, que pudieran aceptar los partidos políticos. Estuvo a punto de provocarse una crisis, una dimisión del Gabinete, deshaciéndose la coalición gobernante. Gracias a los esfuerzos extraordinarios del Jefe de los populistas, Stressemann, se llegó a la concordia; pero ello costó, probablemente, la vida al gran político. Fué su última actuación: falleció el mismo día que se aprobaba la modificación de la Ley de 1927.

* * *

Veamos el resumen de las reformas introducidas en la Ley de 16 de julio de 1927 por la de 4 de octubre de 1929, que entró en vigor el 1° de noviembre del mismo año.

Se amplía ligeramente el campo de aplicación del Seguro al incorporar al mismo a los empleados que ocupen puestos superiores o de dirección, siempre que sus ingresos no excedan de 8.400 marcos al año, y al admitir más categorías de trabajadores dentro de la agricultura y la industria forestal.

La nueva Ley para prevenir abusos excluye del Seguro a las personas que no trabajan de una manera habitual, durante la mayor parte de su tiempo, al servicio de un patrono, si el trabajo que efectúan al servicio de otro patrono no excediere de veinticuatro horas por semana. Con igual fin, el de prevenir los abusos, se encarga al Consejo de Administración del Instituto Central del Paro que defina exactamente los grupos de personas ocupados en trabajos eventuales que deban ser admitidos al Seguro. En relación con los trabajadores a domicilio, la reforma autoriza al Consejo para excluir determinados grupos o someterlos a una reglamentación diferente.

En contra de lo dispuesto en la Ley de 1927, el nuevo texto de 1928 contiene una definición del término "parado". Sólo se considerarán como parados con derecho a indemnización los que, trabajando de una manera habitual al servicio de un patrono, y encontrándose momentáneamente sin empleo, no se hallen en condiciones de ganar la vida mediante una actividad independiente, y en especial como agricultores, comerciantes, artesanos o industriales. No se considerarán como parados indemnizables los obreros o empleados de que pueda legítimamente suponerse que podrían contribuir a ganarse la vida en una empresa de sus ascendientes, descendientes, hermanos o hermanas. Esta posibilidad deberá ser objeto de investigación siempre que esas personas vivan en comunidad doméstica.

En relación con las prestaciones del Seguro, el régimen no se

ha modificado sensiblemente. Como antes, la Ley exige, para que se pueda conceder la indemnización, 26 cotizaciones entregadas durante el transcurso del año que precede a la petición. Hay, sin embargo, una innovación: se amplía el período, para tener derecho a los beneficios del Seguro, a 52 cotizaciones semanales, entregadas durante el transcurso del año que precede a la petición. Hay, sin embargo, una innovación: se amplía el período, para tener derecho a los beneficios del Seguro, a 52 cotizaciones semanales, entregadas durante el transcurso de dos años, cuando el parado aspire a la indemnización por primera vez. El plazo para comenzar a percibir el auxilio del paro continúa siendo de siete días; pero mientras que en la Ley antigua este período se fijaba de una manera uniforme, el nuevo texto admite una reducción de tres días para los parados que tienen más de cuatro personas a cargo; por el contrario, lo amplía hasta catorce días para los jóvenes de menos de veintiún años sin personas a cargo y viviendo en comunidad doméstica con otras personas.

El importe de las indemnizaciones sigue siendo el mismo; pero los subsidios o pensiones que el parado recibiere de otra fuente se deducirán, en adelante, de la indemnización, siempre que aquéllos excedieren de 30 marcos al mes.

Uno de los puntos más discutidos de la reforma era el Seguro de personas empleadas en profesiones de paro de estación, en razón al riesgo elevado que las mismas ofrecen. Entre las múltiples soluciones propuestas, la nueva Ley se ha decidido por una reducción del importe de las indemnizaciones. En adelante, los parados de estación continuarán sometidos definitivamente al Seguro, sin pasar, después de un período de paro, a la protección de una Ley de asistencia.

Las reformas se refieren exclusivamente al sistema técnico del Seguro. Si procuran la posibilidad de realizar economías importantes, no resuelven por completo el urgente problema del saneamiento financiero del Instituto de Colocación y Seguro contra el paro. En efecto, la Comisión de peritos creada en mayo de 1928 estimaba que a una media de 1.100.000 parados socorridos, el déficit anual probable del Instituto, bajo el régimen de la Ley de 1927, sería de 279 millones de marcos. Las economías que resultarán de la reforma se calculan en 100 millones. Habrá, pues, que cubrir un déficit de 179 millones de marcos. El Gobierno propuso un aumento de la cotización de tres a tres y medio por ciento; pero en vista de la actitud de algunos partidos políticos contrarios a dicho aumento, acabó por renunciar a este punto de su programa, pensando que la parte financiera de la reforma sería mejor discutirla con ocasión del debate sobre el plan Young, que provocaría una revisión del conjunto de los problemas fiscales y financieros de Alemania.

* * *

Un semestre, y el más grave, lleva de aplicación la Ley reformada de Seguro contra el paro. Aún es pronto para conocer los

resultados, para saber si ha existido o no acierto en las modificaciones. El problema del paro durante el invierno 1929-1930 ha sido también muy grave. No influyeron los elementos, el frío excesivo, como en el anterior, pero, en cambio, fué más aguda la depresión económica. El paro se ha producido con más lentitud, y el período álgido ha sido más corto. Las cifras de parados en el peor momento han superado, sin embargo, a las del año anterior. Tales son las primeras noticias, y pronto conoceremos su repercusión sobre la nueva legislación. Por de pronto, en la crisis política del mes de marzo último, que ha hecho salir de la coalición gobernante alemana a los socialistas, crisis surgida como consecuencia de las reformas fiscales, la Ley de Seguro contra el paro es una de las que se citan como causa de divergencia más profunda entre los partidos políticos.

* * *

AUSTRIA

La ley contra el terror sindical

Entre los comentarios sociales que se imponen en la Crónica del mes de abril sobresale la ley austriaca contra el

terror sindical.

Uno de los primeros actos del nuevo gobierno llegado al poder bajo la influencia de los Heimwehren ha sido la confección de un proyecto de ley destinado a poner fin a los excesos de los sindicatos socialistas. Esta ley antiterror (Antiterrorgesetz) fué votada el día 5 de abril contra la violenta oposición de los socialistas.

Después de la Revolución el partido socialista y los sindicatos socialistas. Esta ley de antiterror (Antiterrorgesetz) fué votada el día obreros. Buscaban, y obtuvieron casi por completo, obligar al patrono que éste no admitiera a ningún obrero que no compartiese sus creencias. Sin hablar ya de la fuerte presión ejercida a los obreros para que éstos se sindicaran, el sindicato socialista promovía huelgas y "boicots" dirigidas a tal o cual empresa con el fin de que fuera despedido el obrero no sindicado o que simplemente sus creencias políticas difirieran.

Gran número de contratos colectivos de trabajo fueron estipulados en los cuales se declaraba que la empresa se comprometía a no aceptar otros obreros que los sindicados a los socialistas. Si por razón de las circunstancias esta cláusula era violada se hacía imposible la vida de la empresa llegando a toda suerte de desmanes. Se llegaba incluso por parte del patrono a la obligación que éste tenía de retirar del salario las cotizaciones sindicales a aquellos obreros que no formaban parte del aludido.

En los servicios públicos, en Viena, por ejemplo, los socialistas reinaban despóticamente. Los empleados municipales se veían obligados a responder preguntas, en forma de cuestionario oficial, como éstas: ¿Cuánto tiempo hace que es Vd. miembro del partido socialista? ¿En qué sindicato está inscripto? ¿En qué sección cotiza?

Esta tiranía sindical ha sido la causa del soliviantamiento popular que ha culminado con el cambio de Gobierno. Los sindicatos cristianos, Heimwehren y sindicatos nacionales han sido los prin-

eipales miembros para terminar con el monopolio ejercido por el sindicato socialista.

Si únicamente se hubiera tenido en cuenta la aspiración contraria a la de los citados sindicatos, la ley de antiterror hubiera marcado una reacción brutal. Pero el gobierno Schober y el ministro de Justicia, señor Slama, tuvieron la suficiente inteligencia de solicitar la adopción de una ley simplemente democrática que no viene más que a restablecer y velar por el mantenimiento de la libertad del trabajo y de la asociación.

Según esta ley toda disposición de un contrato colectivo será nula si se demuestra que en su confección ha habido presión o exigencia directa o indirecta. El patrono podrá contratar a los obreros que pertenezcan al sindicato o asociación profesional que deseen.

Aparece de un modo preponderante la asociación profesional. Prevé la ley que será nulo el contrato de trabajo que no haya sido visado por organización por profesiones teniendo en cuenta que de ésta formarán parte todos los obreros del ramo sea cual fuere el sindicato a que estén afiliados. De este modo queda destruida la organización profesional partidista.

Queda prohibida por la ley la retención por parte del patrono de cotizaciones destinadas a determinado grupo político o sindicato y únicamente será permitida la separación de cuotas en favor de las instituciones sociales de los obreros.

Se imponen sanciones penales contra las personas que intenten obtener únicamente empleo para los miembros de una organización determinada. Un obrero puede contratarse donde quiera. Serías sanciones son igualmente aplicadas a quien haga presión sobre los obreros para obligarles a adherirse o separarse de un sindicato determinado.

En los primeros momentos de la discusión de esta ley los socialistas han querido demostrar que mediante este sistema un patrono podrá contratar mediante un sindicato más o menos ficticio un contrato colectivo que le permita reducir los jornales. La ley da garantías suficientes para que esto sea evitado.

Las cláusulas de un contrato colectivo de un obrero no asociado se regirán por las generales colectivas dadas por la asociación profesional de la localidad.

El consejo de la empresa tendrá el derecho de apelar ante la Oficina de Conciliación.

De otros muchos extremos trata la ley "Antiterrorgesetz" todos encaminados a garantizar la libertad de asociación.

Los demás sindicatos que hasta el momento eran reconocidos de derecho pero que en realidad no podían actuar, se encuentran hoy protegidos por la ley contra los excesos del poder de los sindicatos socialistas. Se comprende, pues, que éstos hayan combatido hasta el último momento la ley que les suprime la mejor de las armas.

La ley "Antiterrorgesetz" es el producto de la reacción del espíritu liberal y democrático contra un sindicalismo socialista monopolizante.

BELGICA

Proyecto de seguro de enfermedad, maternidad e invalidez (1)

Hasta el presente, en Bélgica no existe más Seguro contra el riesgo de enfermedad que el surgido del movimiento mutualista libre. Sin embargo, desde antes de la guerra, todos los partidos políticos vienen reconociendo la necesidad de una Ley de Seguro obligatorio contra la enfermedad. Se han presentado proyectos en 1913, 1922, 1926 y 1927, y recientemente, en noviembre de 1929, los socialistas han entregado al Parlamento una proposición de Ley de Seguro obligatorio en los casos de enfermedad e invalidez. Pero aún ha habido otra manifestación más reciente de esta actuación y que parece la definitiva: el 10 de diciembre de 1929, el Gobierno ha presentado ante la Cámara de Diputados un proyecto de Ley de Seguro obligatorio de enfermedad, maternidad e invalidez. En la declaración ministerial del Gobierno belga constituido en los primeros días del citado mes y año se hacía alusión a este proyecto, pero no era el único: también prometía una Ley de auxilios familiares, otra Ley de pensiones de vejez simplicando la legislación existente, otra de pensiones para los mineros y una revisión de la legislación sobre accidentes.

El Seguro de enfermedad, maternidad e invalidez, que con carácter obligatorio se quiere implantar por el Gobierno belga en su reciente proyecto, comprendería a todos los trabajadores belgas o extranjeros de menos de sesenta y cinco años ocupados por un empresario o patrono, y cuya remuneración no excediere de 12.000 francos al año. Fuera de la Ley quedarían los trabajadores a domicilio, el servicio doméstico y otras categorías, a las que, sin embargo, podría más adelante, por Real decreto, incluirse en la obligación. De una manera expresa sólo quedarían fuera de la Ley los marinos. El Seguro contra las enfermedades cuya duración no excediere de seis meses lo practicarían las Mutualidades libremente elegidas por los interesados. El Seguro contra las enfermedades prolongadas y el Seguro contra la invalidez se confiaría a las Federaciones de Mutualidades y a las Uniones de Mutualidades nacionales reconocidas por el Gobierno. Las personas que no formaran parte de Mutualidades se afiliarían, de oficio, a Cajas auxiliares de jurisdicción provincial en el Seguro de enfermedad y nacional en el Seguro de invalidez. Dos organismos centrales, el Consejo Superior de Instituciones de Previsión y el Fondo Nacional de Seguro, se encargarían: el primero, de organizar el servicio médico y farmacéutico, y el segundo, de recoger las subvenciones de los Poderes públicos, las cotizaciones de los patronos y las de los asegurados voluntarios y de distribuir estos recursos en la forma que la Ley determinase.

(1) De *Anales del Instituto Nacional de Previsión*, año XXII, Nº 83-84. Madrid, 1930.

El asegurado elegirá libremente la Caja en que desee estar asegurado. Las prestaciones del Seguro en caso de enfermedad, y durante los seis primeros meses de incapacidad, consistirían en los servicios médico y farmacéutico a los afiliados y sus familias y en una indemnización diaria en metálico. En caso de enfermedad prolongada, se ampliarían también los servicios médico y farmacéutico y el auxilio económico durante cuarenta y dos meses más. Los inválidos recibirían una indemnización diaria de 8 francos diarios. Las prestaciones en caso de maternidad consistirían en una indemnización global, en el caso de parto, de 200 francos como mínimo, y en una indemnización de 13 francos diarios durante los diez primeros días siguientes al alumbramiento y de 7 francos en los treinta y ocho restantes. Existirían también premios de lactancia. Para los casos de tuberculosis se concederían prestaciones especiales. En los casos de fallecimiento se entregarían 400 francos para gastos de entierro. El servicio médico y farmacéutico se organizaría sobre la base de libre elección del médico entre los facultativos reconocidos para la práctica del servicio. Los recursos para el Seguro provendrían de las cotizaciones de los asegurados, de las contribuciones patronales y de las subvenciones de los Poderes públicos.

* * *

Por lo que hace a los auxilios familiares, se trata de completar con el reciente proyecto prometido y presentado en igual fecha que el anterior la Ley de 1928, dictada para impulsar la acción privada en la materia. La Ley de 1928 tuvo un éxito indudable. El número de Cajas de compensación para auxilios familiares reconocidas por el Gobierno ha tenido un gran aumento. En la actualidad existen 41, con 518.000 trabajadores afiliados por los patronos, lo cual supone que reciben los beneficios unas 180.000 familias y se protegen unos 306.000 niños. Durante el año 1929 se repartieron en auxilios familiares 80 millones de francos.

En vista de estos resultados, el Gobierno belga quiere ir más allá. A su juicio, la institución de los auxilios familiares se recomienda no sólo desde el punto de vista social. La considera como una de las medidas más eficaces para fomentar la natalidad.

La Ley de 1928 obliga a abonar auxilios familiares, a través de una Caja de compensación, a los patronos que trabajan por cuenta de la Administración pública o de una empresa concesionaria de un servicio público. La medida, pues, no era general. El nuevo proyecto obliga a formar parte de una Caja de compensación a cualquier patrono, trabaje o no por cuenta de la Administración pública. La obligación alcanza a los de la industria, del comercio, de la agricultura, de las profesiones liberales. Se exceptúa al Estado, Provincias o Municipios actuando como patronos. De los beneficios disfrutarían todas las personas ocupadas en un trabajo por un industrial comprendido en la Ley. Sólo se excluyen los trabajadores que habitan con el mismo patrono.

El proyecto prevé como tipos mínimos de auxilio los siguientes:

Por el primer hijo	15 francos mensuales.		
Por el segundo	20	—	—
Por el tercero	40	—	—
Por el cuarto	60	—	—
Por el quinto	80	—	—
A partir del sexto hijo	100	—	—

Las cotizaciones las abonarían los patronos entregando un tanto fijo por cada obrero que emplearen; no se establece ninguna proporcionalidad con el salario, porque no se quiere ver relación ninguna entre el salario y la cotización patronal para auxilios de familia.

Prevé el proyecto la existencia de una Caja nacional de compensación para auxilios familiares, a la cual se hallarían afiliadas todas las Cajas primarias. Las Cajas primarias que por auxilios familiares percibieron una suma superior a la que necesitaren para abonar los auxilios, entregarían la mitad del excedente a la Caja nacional. Los fondos así reunidos servirían para ayudar a las Cajas primarias cuyos recursos no fueren suficientes para atender a sus obligaciones.

El Estado destinará anualmente 30 millones de francos, según el proyecto, para subvencionar a las Cajas de compensación reconocidas.